

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y
SUPRESIÓN DE UNIDADES
ACADÉMICAS
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES
DE CHIAPAS**

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

II. LA PLANEACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

III. LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

IV. LA MODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

V. LA SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROPÓSITOS DE LOS LINEAMIENTOS

Para ubicar normativamente el contenido del presente ordenamiento, se determinó que su materia no era susceptible de reglamentarse en virtud de que las competencias en materia de creación, modificación y supresión de unidades académicas están definidas en la Ley Orgánica y desarrolladas en el Estatuto General, para el Consejo Universitario y el Rector. Las facultades de este último se desagregan en las funciones que se asignan a cada una de las áreas dependientes de él, como la de planeación, a través de la cual se instrumentan los respectivos procesos. Adicionalmente en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados Académicos, se definen las funciones de la Comisión de Planeación y Evaluación del Consejo Universitario que tiene a su cargo dictaminar en dichos casos.

II. CARACTERÍSTICAS Y PROPÓSITOS DE LOS LINEAMIENTOS

Aun cuando el término "lineamientos", tiene un uso indistinto en el lenguaje común, dentro de las legislaciones universitarias resultan un instrumento normativo útil para los propósitos que se persiguen, como en el presente caso.

Las normas de los lineamientos, derivan de los reglamentos y se caracterizan por compartir las mismas características de las de éstos, en tanto que son también generales, abstractas e impersonales, aunque su aplicación es limitada por referirse, como en este caso, a la creación, modificación y supresión de las unidades académicas.

Los lineamientos no contienen derechos, obligaciones, faltas ni sanciones, ni se dirigen a sujetos en específico; sin embargo, sus normas orientan en un solo sentido las acciones de los involucrados: órganos colegiados, personales, instancias de apoyo y miembros de la comunidad que participan. Son obligatorias porque las acciones de unos obligan a los otros hasta completar las distintas fases de un proceso, lo que produce el cumplimiento coordinado de todos quienes tienen, con base en las normas, certeza en su actuación.

Conforme a lo anterior, los propósitos que se persiguen con la construcción de los lineamientos son:

- I. Orientar el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados y personales, en este caso, del Consejo Universitario y del Rector así como de las áreas dependientes de éste, fundamentalmente la de planeación y evaluación para que todos los que participen en los diferentes procesos de creación, modificación y

supresión de las unidades académicas, sepan con certeza cuál es la acción que les corresponde llevar a cabo;

- II. Promover el cumplimiento coordinado de todas las competencias en la materia;
- III. Cumplir con las orientaciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional; el Plan Rector de Desarrollo Institucional; los planes de desarrollo de las unidades académicas y, en general, cumplir con las políticas de planeación institucionales;
- IV. Conseguir un desarrollo armónico y equilibrado de las unidades académicas basado en las particularidades de la organización académica de la Universidad, señaladas en el Estatuto General;
- V. Racionalizar y hacer un uso óptimo de los recursos con los que cuenta la Universidad destinados a las unidades académicas.

III. ESTRUCTURA DE LOS LINEAMIENTOS

La estructura de los Lineamientos se integró con cinco apartados: Disposiciones Generales; La Planeación de las Unidades Académicas; La Creación de las Unidades Académicas; La Modificación de las Unidades Académicas; La Supresión de las Unidades Académicas; y artículos Transitorios.

La estructura adoptada como lineamientos, permite que quienes participan consideren, al formular las propuestas, todos los elementos que se exigen para los casos de creación y modificación. Respecto a esta última, los lineamientos prevén el caso de que una parte de la oferta de una unidad académica, alcance un grado de madurez individual que exija separarse para su consolidación y desarrollo y constituir una nueva unidad académica, caso en el cual deberán seguirse las mismas normas relativas a la creación de unidades académicas, aunque la justificación determinará la decisión, siempre que no se afecte a la unidad académica de origen.

Condición indispensable para la supresión, será el dictamen de evaluación que permita conocer el estado que guarda una unidad académica que no admite otra alternativa que ser suprimida.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de creación, modificación y supresión de las unidades académicas de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Sus disposiciones tienen el carácter de obligatorias y son de aplicación general.

I.2

De conformidad con la Ley Orgánica el órgano colegiado académico que posee la atribución de crear, modificar y suprimir a propuesta del Rector las unidades académicas que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad, es el Consejo Universitario.

I.3

Para la presentación de propuestas de creación, modificación o supresión de las unidades académicas, el Consejo Universitario, los órganos personales y quienes intervengan en alguno de los procesos aquí señalados, deberán observar las reglas establecidas en los presentes Lineamientos y en el Estatuto General.

II. LA PLANEACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

II.1

La creación, modificación y supresión de las unidades académicas deberá sustentarse en el proceso de planeación y apegarse a las disposiciones de los presentes Lineamientos y del Estatuto General. Se llevará a cabo previo dictamen de la Comisión de Planeación y Evaluación. En la integración de la Comisión se incorporará como Presidente al responsable de la planeación y evaluación institucional.

III. LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

III.1

La creación de las unidades académicas se deberá realizar mediante una propuesta con la documentación que la justifique.

III.2

Las propuestas de creación de las unidades académicas deberán incluir los siguientes apartados:

Nombre de la nueva unidad académica

Misión y Visión

Objetivos

Fundamentación que deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. El contexto estatal y regional;
- b. Los escenarios demográficos, de empleo y laborales;
- c. Los escenarios económicos;
- d. Los escenarios sociales;
- e. Los escenarios educativos;
- f. Las políticas federales en materia de educación superior.

El programa de desarrollo que debe incluir:

- a. Propuesta académica;
- b. Propuesta educativa;
- c. Metas a corto, mediano y largo plazo;
- d. Factibilidad financiera;
- e. Infraestructura y equipamiento.

III.3

La aprobación, en su caso, de propuestas de creación de unidades académicas deberá darse a más tardar en el tercer trimestre del año previo en que se tenga planeada su puesta en marcha.

IV. LA MODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

IV.1

La modificación de una unidad académica será procedente en los siguientes casos:

- a. Cuando la unidad académica se diversifique y la consolidación de sus áreas requiera de una estructura pertinente para el cumplimiento de sus propósitos;
- b. Cuando dos unidades académicas compatibles en el campo disciplinar requieran de una fusión para consolidar propósitos comunes.

IV.2

La propuesta de creación de una unidad académica que resulte de la diversificación de una unidad académica deberá incluir los mismos aspectos señalados en el Apartado III.2 de los presentes Lineamientos.

IV.3 La aprobación, en su caso de propuestas de modificación de unidades académicas deberá darse a más tardar en el tercer trimestre del año previo en que se tenga planeada su puesta en marcha.

V. LA SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

V.1

La supresión de una unidad académica será procedente en los siguientes casos:

- a. Cuando los resultados de los procesos de evaluación de los programas educativos de la unidad académica recomienden su supresión;
- b. Cuando desaparezca la pertinencia de la misión que le dio origen;
- c. Por decisión del Consejo Universitario.

V.2

Cuando se apruebe la supresión de una unidad académica sus planes y programas de estudio entrarán en proceso de liquidación para lo cual se observarán los Lineamientos Generales para la Creación, Modificación y Supresión de Planes y Programas de Estudio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados en la sesión Cuadragésima Cuarta del Consejo Universitario de fecha 27 de junio de 2014, entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación y se deberá publicar en la página oficial de la Universidad.

SEGUNDO.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.

Las propuestas de creación, modificación y supresión de unidades académicas que se encuentren en curso, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

CUARTO.

El área responsable de la planeación y evaluación institucional deberá proveer modelos, metodologías, instrumentos y estrategias para la planeación de las unidades académicas y, de manera particular, para sustentar su creación, modificación y supresión.